

Hoy noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, el curador del emplazado, en la presente fecha a las 16:33 horas, allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos programada para el día de mañana jueves dieciséis del corriente mes y año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00075-00
CLASE PROCESO:	LIQUIDATORIO (SUCESIÓN AB INTESTATO)
DEMANDANTE:	MARÍA DEL ROSARIO MENDOZA TORO
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	FECHA AUDIENCIAS INVENTARIOS Y AVALÚOS
CAUSANTE:	COLUMNA TORO DE MENDOZA (Q.E.P.D).
CURADOR AD LITEM:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
INTERESADOS RECONOCIDOS:	NELSY JANNETH HUERTAS MENDOZA Y O.
APODERADO:	Dr. CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ingresan las diligencias para resolver la solicitud invocada por el Dr. Carlos Andrés Hoyos Rojas, curador del heredero Jorge Nelson Mendoza Huertas, en el sentido de fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia señalada por el despacho para realizar la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes objeto de distribución.

Aporta como prueba, copia informal del auto adiado el tres (3) de octubre del año que transcurre, proferido dentro del proceso ejecutivo con garantía real N° 2023-00086, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Garagoa Boyacá, mediante el cual se fijó el día 16 de noviembre del presente año para realizar la diligencia de secuestro.

Al respecto, establece el artículo 372-3 del CGP, lo siguiente:

*“(...) 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**” (Negrilla y subrayas del despacho).*

En el presente trámite procesal se advierte que han surgido diversos aplazamientos debidamente justificados por los apoderados. En esta oportunidad, el curador ad litem designado, peticona el aplazamiento de la diligencia antes señalada.

En virtud de lo anterior, al encontrarse acreditada una justa causa para invocar nuevo aplazamiento, se accederá al aplazamiento solicitado; no obstante, se advertirá a las partes que no se admitirán solicitudes de aplazamiento que no estén sustentados en eventos de fuerza mayor y caso fortuito. Igualmente, se les sugiere

que en caso de que no puedan comparecer hagan uso de la posibilidad de sustituir el mandato, con el fin de no dilatar el trámite procesal y velar por su rápida solución.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la justificación incoada por curador ad litem del heredero Jorge Nelson Mendoza Huertas, advirtiendo a los apoderados que no se decretarán más aplazamientos que no se encuentren justificados en un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

Se les sugiere a las partes que, ante la imposibilidad de asistir, hagan uso de la facultad de sustituir el mandato, con el fin de evitar más dilaciones y mora judicial.

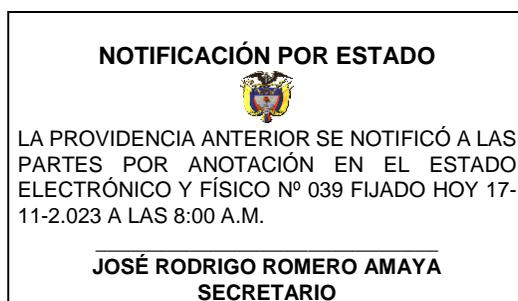
SEGUNDO: Fijar el miércoles seis (6) de diciembre de la presente anualidad, a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la diligencia de presentación de inventarios, avalúos y deudas, la cual realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize,

Se advierte que las partes e intervinientes deberán contar con los elementos tecnológicos para su conexión y que, en caso de no contar con ellos, pueden presentarse a la sede del juzgado con el fin de conectarse a la audiencia.

TERCERO: Comuníquese esta determinación a los apoderados para que procedan conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P. Por secretaría comuníquese la presente determinación.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3eb5fb3b6eb276938e48ff510fce0b46a6189d488c4c831a76ac3be9ea2d4**

Documento generado en 16/11/2023 11:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>